



**Convención Internacional sobre
la Eliminación de Todas las Formas
de Discriminación Racial**

Distr. general
4 de septiembre de 2014
Español
Original: inglés

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

**Examen de los informes presentados por los
Estados partes en virtud del artículo 9 de la
Convención**

**Informes periódicos 16° a 23° que los Estados partes
debían presentar en 2014**

Santa Sede*

[Fecha de recepción: 16 de junio de 2014]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.14-15493 (S) 190115 220115



* 1 4 1 5 4 9 3 *

Se ruega reciclar



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–2	3
II. Respuestas a las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/304/Add.89)	3–43	3
A. Interpretación del tratado	3–5	3
B. Observaciones finales, párrafo 11 (información sobre los habitantes y la estructura administrativa del Vaticano)	6–19	5
C. Observaciones finales, párrafo 9 (artículo 4 de la Convención, derecho penal del Estado de la Ciudad del Vaticano y derecho canónico)	20–30	8
D. Observaciones finales, párrafo 10 (explicación facilitada en el párrafo 106 del documento CERD/C/338/Add.11 en relación con el genocidio de Rwanda)	31–41	11
E. Observaciones finales, párrafo 12 (declaración relativa a las comunicaciones prevista en el artículo 14 de la Convención)	42–43	15
III. Información relativa a los artículos 2 a 7 de la Convención en las declaraciones y actividades de la Santa Sede	44–85	15
A. Artículo 2	44–47	15
B. Promoción del entendimiento mutuo (artículo 2)	48–49	17
C. Artículo 3	50–54	17
D. Artículo 4	55–58	19
E. Artículo 5	59–62	20
F. Artículo 6	63–64	21
G. Artículo 7	65–85	22

Anexos**

** Los anexos pueden consultarse en los archivos de la secretaría.

I. Introducción

1. La Santa Sede presenta su 16º informe relativo a la aplicación de las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, de conformidad con el artículo 9, párrafo 1, de la Convención. El presente documento comprende los informes 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º y 23º combinados que se debían presentar el 31 de mayo de 2000, 2002, 2004, 2006, 2008, 2010, 2012 y 2014, respectivamente.

2. Durante la elaboración del informe se han tomado en consideración los siguientes aspectos en la mayor medida posible, habida cuenta de la naturaleza singular de la Santa Sede: las directrices relativas a la forma y al contenido de los informes específicamente destinados al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (en lo sucesivo, "el Comité") (CERD/C/2007/1); las recomendaciones del Comité relativas al anterior informe periódico (CERD/C/SR.1425 y CERD/C/SR.1433); y las observaciones finales aprobadas por el Comité el 23 de agosto de 2000 (CERD/C/304/Add.89).

II. Respuestas a las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/304/Add.89)

A. Interpretación del tratado

1. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969

3. La Santa Sede interpreta la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de conformidad con los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena sobre el Derechos de los Tratados (en lo sucesivo, "la Convención de Viena"), que ratificó el 25 de febrero de 1977 y que, de todas maneras, es vinculante para ella en la medida en que sus disposiciones forman parte del derecho internacional consuetudinario. Si bien reconoce la importante labor realizada por el Comité para recordar a los Estados partes el contenido de esta Convención, la Santa Sede desea reafirmar los siguientes principios:

a) El artículo 31, párrafo 1, de la Convención de Viena establece que los Estados deberán interpretar un tratado "de buena fe" conforme al "sentido corriente" de los términos del tratado en el "contexto de estos teniendo en cuenta su objeto y fin". De conformidad con el artículo 31, párrafos 2 a) y b), el contexto comprende el texto, incluidos su preámbulo y sus anexos, así como todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre todas las partes y todo instrumento formulado por una o más partes. Con arreglo al artículo 32 de la Convención de Viena, se podrá acudir a medios de interpretación complementarios para confirmar o determinar el sentido resultante de la aplicación del artículo 31 cuando la interpretación dada de conformidad con dicho artículo "deje ambiguo u oscuro el sentido" o "conduzca a un resultado manifiestamente absurdo o irrazonable".

b) Por lo que se refiere al artículo 31, párrafos 3 a) y b), de la Convención de Viena, la Santa Sede no ha llegado a ningún acuerdo ulterior con otra parte, en relación con la interpretación del tratado o su aplicación, que difiera de su interpretación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial o la contradiga.

c) Por lo que respecta al artículo 31, párrafo 3 c), de la Convención de Viena y otras normas pertinentes del derecho internacional, la Santa Sede destaca la pertinencia del artículo 62, párrafo 1 a), de dicho tratado. Una "base esencial del consentimiento de [la Santa Sede] en obligarse por el tratado" estriba en la disposición del artículo 9, párrafo 2, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, que limita la competencia del Comité a la mera formulación de propuestas sin fuerza vinculante en forma de "sugerencias y recomendaciones de carácter general".

d) Por consiguiente, la Santa Sede interpreta la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial en el modo previsto en el momento de la celebración del tratado, es decir, de conformidad con las normas internacionales de interpretación antes citadas. Así pues, las propuestas del Comité que dan lugar a nuevos términos o crean nuevas obligaciones se apartan del espíritu original de la Convención y constituirían un cambio imprevisto y fundamental en las circunstancias, lo que a su vez tendría por efecto modificar "radicalmente" el alcance de las obligaciones de la Santa Sede que "todavía deben cumplirse en virtud del tratado", en el sentido del artículo 62, párrafo 1 b), de la Convención de Viena. Por consiguiente, con arreglo al artículo 62, párrafo 3, de dicha Convención, la Santa Sede podría invocar ese cambio fundamental en las circunstancias como un motivo para "dar por terminado el tratado o retirarse de él" o para "suspender la aplicación del tratado".

e) Por último, la Santa Sede señala el artículo 31, párrafo 4, de la Convención de Viena, que establece que "[s]e dará a un término un sentido especial si consta que tal fue la intención de las partes".

2. Objeto y fin de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

4. Los Estados partes en la Convención tienen la obligación de condenar la discriminación racial, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 1, párrafo 1. También deben comprometerse a prohibir la discriminación racial y a seguir una política encaminada a eliminar la discriminación racial y promover el entendimiento entre todas las razas, por todos los medios apropiados y sin dilaciones (véase *L'Osservatore Romano*, "Santa Sede: ratificación de la Convención", 22 de mayo de 1969, pág. 2, versión en italiano).

3. Recomendaciones del Comité

5. La Santa Sede está en desacuerdo con una serie de sugerencias del Comité y, en este sentido, desea añadir lo siguiente a lo que ya se mencionó en el párrafo 2 *supra*:

a) La Santa Sede expresa sus reservas respecto del contenido de las recomendaciones generales que han ampliado el ámbito de aplicación de la Convención (véanse los documentos CERD/C/GC/32, de 24 de septiembre de 2009, párr. 7, y CERD/C/GC/25, de 20 de marzo de 2000). Cabe destacar que los términos "género" e "interrelación" no figuran en el texto de la Convención a la que se ha adherido la Santa Sede. Además, la cuestión de la mujer se aborda en un instrumento internacional independiente y distinto, a saber, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. En todo caso, la Santa Sede reitera su interpretación del término "género", aceptada en el informe final de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995) y confirmada en la declaración de la Santa Sede que figura como anexo en el informe final de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Durban, 2001).

b) La Santa Sede también se opone a las recomendaciones de que los Estados partes en la Convención "[i]ncluyan en sus informes periódicos información sobre los

planes de acción u otras medidas para aplicar la Declaración y el Programa de Acción de Durban, teniendo en cuenta el Documento final de la Conferencia de Examen de Durban" y de que "[t]engan en cuenta, cuando cumplan con sus obligaciones fundamentales de aplicar los artículos 2 a 7 de la Convención, las partes pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y el Documento final de la Conferencia de Examen de Durban" (véase el documento CERD/C/GC/33, de 29 de septiembre de 2009, párrs. 1 i) y j)). Los documentos finales relacionados con la Conferencia de Durban son de más amplio alcance que la Convención, no son jurídicamente vinculantes y se inscriben en un proceso de examen independiente y distinto de las obligaciones de los Estados partes en la Convención de presentar informes. Por consiguiente, a los efectos de sus obligaciones actuales en materia de presentación de informes, la Santa Sede desea simplemente informar al Comité sobre su participación en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia celebrada en 2001 en Durban (Sudáfrica), en el proceso de examen celebrado en 2009, y en la reunión celebrada en 2011 para conmemorar el décimo aniversario de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (véanse las declaraciones de la Santa Sede en los anexos I y II).

B. Observaciones finales, párrafo 11 (información sobre los habitantes y la estructura administrativa del Vaticano)

1. Consideraciones generales

6. La Santa Sede es un sujeto soberano de derecho internacional, poseedor de una personalidad jurídica original, autónoma e independiente de cualquier autoridad o jurisdicción. Mantiene relaciones diplomáticas con 180 Estados y participa, en cuanto Estado miembro u observador permanente, en las labores de las Naciones Unidas y varios de sus organismos especializados, así como en las de varias organizaciones intergubernamentales universales o regionales.

7. De conformidad con el derecho interno de la Iglesia católica, bajo el nombre de Santa Sede "se comprende no solo al Romano Pontífice, sino también, a no ser que por su misma naturaleza o por el contexto conste otra cosa, la Secretaría de Estado, el Consejo para los asuntos públicos de la Iglesia, y otras Instituciones de la Curia Romana" (Código de Derecho Canónico, canon 361; véase también el Código de Cánones de las Iglesias Orientales, canon 48).

8. La Santa Sede también ejerce su soberanía sobre el territorio del Estado de la Ciudad del Vaticano, establecido en 1929 con el fin de garantizar a la Santa Sede independencia y soberanía absolutas y visibles para el cumplimiento de su misión moral, espiritual y religiosa en todo el mundo, incluidas todas las acciones relativas a las relaciones internacionales (véase el Tratado de Letrán, preámbulo, y arts. 2 y 3).

9. La personalidad internacional de la Santa Sede nunca ha sido confundida con la de los territorios sobre los que ha ejercido la soberanía de Estado (por ejemplo, los Estados Pontificios entre 754 y 1870, y el Estado de la Ciudad del Vaticano desde 1929). En efecto, tras el fin de los Estados Pontificios en 1870 y hasta el establecimiento del Estado de la Ciudad del Vaticano en 1929, la Santa Sede continuó actuando como sujeto de derecho internacional, celebrando concordatos y tratados internacionales con Estados, participando en conferencias internacionales, llevando a cabo misiones de mediación y arbitraje y manteniendo relaciones diplomáticas activas y pasivas.

10. Cuando la Santa Sede ratifica un acuerdo internacional o se adhiere a él de conformidad con el derecho y la práctica internacionales, también manifiesta su autoridad moral y, por tanto, alienta a los Estados a ratificar el tratado y a cumplir con sus obligaciones respectivas. En efecto, dentro de la comunidad internacional, la Santa Sede

difunde las enseñanzas sobre los principios morales fundados en la recta razón, que se dirigen a toda la humanidad y no solamente a los creyentes católicos. Como lo demuestra la evolución de los derechos humanos, la vida internacional no puede prescindir de los valores morales comunes de carácter objetivo. Por su parte, la Santa Sede hace todo lo que está a su alcance para promover los principios morales y las condiciones necesarias para garantizar la paz, la justicia y el progreso social en el marco de un respeto y una promoción cada vez más efectivos de los derechos humanos.

2. Estado de la Ciudad del Vaticano

Naturaleza y propósito del Estado de la Ciudad del Vaticano

11. El Estado de la Ciudad del Vaticano se fundó mediante el Tratado de Letrán de 1929 con el fin de asegurar una independencia absoluta y visible de la Santa Sede y garantizar su indiscutible soberanía en el ámbito internacional para el cumplimiento de su misión moral en todo el mundo, incluidas todas las acciones relativas a las relaciones internacionales (véase el Tratado de Letrán, preámbulo, y arts. 2 y 3). En otras palabras, la principal función del Estado de la Ciudad del Vaticano es garantizar la libertad e independencia absolutas de la Santa Sede.

Relación entre el Estado de la Ciudad del Vaticano y la Santa Sede

12. La Santa Sede es un sujeto soberano y único de derecho internacional, poseedor de una personalidad jurídica original, autónoma e independiente de cualquier autoridad o jurisdicción, y ejerce su soberanía sobre el territorio del Estado de la Ciudad del Vaticano. La Santa Sede no solo comprende al Romano Pontífice sino también, a no ser que por su misma naturaleza o por el contexto conste otra cosa, a las instituciones de la Curia Romana (dentro de la jurisdicción territorial del Estado de la Ciudad del Vaticano), que dependen de él (véanse el Código de Derecho Canónico, canon 361, y el Código de Cánones de las Iglesias Orientales, canon 48).

Gobernanza

13. El Estado de la Ciudad del Vaticano se encuentra bajo la soberanía del Romano Pontífice (véanse el Tratado de Letrán, art. 26, y la Ley Fundamental de 2000, art. 1). El Romano Pontífice, como Soberano y Jefe de Estado, tiene la plenitud de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial y ejerce la representación del Estado de la Ciudad del Vaticano en las relaciones con los Estados y otros sujetos de derecho internacional a través de la Secretaría de Estado (Ley Fundamental de 2000, arts. 1 y 2). El Romano Pontífice delega el poder legislativo en una comisión de cardenales (la Pontificia Comisión para el Estado de la Ciudad del Vaticano) y el poder ejecutivo en su Presidente, el Cardenal Presidente, salvo en casos reservados al Romano Pontífice u otras instancias (Ley Fundamental de 2000, arts. 3 y 5). El poder judicial es ejercido, en nombre del Romano Pontífice, por los tribunales del Estado de la Ciudad del Vaticano (Ley Fundamental de 2000, arts. 15, 16 y 19). Cuenta con un Juez único, un Tribunal, una Corte de Apelación y una Corte de Casación (Tribunal Supremo) (Ley N° CXIX de 1987, art. 1). El Cuerpo de la Gendarmería del Estado de la Ciudad del Vaticano (la Fuerza de Policía del Vaticano) depende de la Dirección de Servicios de Seguridad y Protección Civil del Governatorato (véase el párrafo 9 *infra*).

Ciudadanía, residencia y acceso

14. El Estado de la Ciudad del Vaticano tiene una pequeña población integrada por ciudadanos y residentes (no ciudadanos). La ciudadanía del Estado de la Ciudad del Vaticano se basa principalmente en la función de la persona y, en determinadas

circunstancias, una persona puede obtener la ciudadanía por su relación con otra persona que ya sea ciudadana (véanse la Ley N° III, de 7 de junio de 1929, arts. 1 y 3 a 5, y la Ley N° CXXXI, de 22 de febrero de 2011, arts. 1 a 3). El acceso y el trabajo en el Estado de la Ciudad del Vaticano están estrictamente regulados (véase la Ley N° III, de 7 de junio de 1929, arts. 12 a 32, y la Ley N° CXXXI, de 22 de febrero de 2011, arts. 6 a 13).

Seguridad

15. El Cuerpo de la Gendarmería es una fuerza de policía especial que tiene la responsabilidad general de la seguridad y el orden público y que comprende todas las funciones regulares de la policía, también en materia penal (véase la Ley N° CCCLXXXIV, de 16 de julio de 2002, art. 13, párr. 3). En caso de necesidad, la Pontificia Comisión para el Estado de la Ciudad del Vaticano puede solicitar asistencia a la Guardia Suiza Pontificia (véase la Ley Fundamental, art. 14), que es un cuerpo integrado por 110 guardias armados que se encargan de los servicios de seguridad del Sumo Pontífice y de su residencia (véase el Reglamento Administrativo y Disciplinario de la Guardia Suiza Pontificia, de 2006, art. 7, párr. 1).

Población del Estado de la Ciudad del Vaticano

16. Al 24 de enero de 2014 había 606 ciudadanos del Estado de la Ciudad del Vaticano, de los cuales 257 eran diplomáticos que trabajaban como representantes pontificios ante otros Estados y diversas organizaciones intergubernamentales universales y regionales, y no residían en el Estado de la Ciudad del Vaticano. Por lo tanto, en realidad solo vivían en el Estado de la Ciudad del Vaticano 239 ciudadanos. Además de los ciudadanos, había 200 residentes (no ciudadanos), lo cual situaba el total de habitantes en 439 (informe del Governatorato del Estado de la Ciudad del Vaticano, Oficina del Estado Civil, Registro y Notaría, 2012).

Visitantes

17. En 2013, además de los residentes y empleados de la Sede Apostólica y el Estado de la Ciudad del Vaticano, ingresaron en el territorio de la Santa Sede entre 18 y 20 millones de personas, entre peregrinos y turistas (visitantes de la Basílica de San Pedro y de los Museos Vaticanos, por ejemplo), así como visitantes de las oficinas de la Santa Sede y otras instituciones (véase el informe del Promotor de Justicia con ocasión de la inauguración del año judicial 2014, Tribunal del Estado de la Ciudad del Vaticano).

Administración de justicia

18. En 2013, los órganos judiciales del Vaticano fueron llamados a pronunciarse sobre 4 acciones civiles y 5 juicios penales, y dictaron 4 sentencias penales condenatorias. Cabe señalar que la mayoría de los delitos perpetrados en el Estado de la Ciudad del Vaticano están relacionados con la propiedad y que sus autores son personas que han ingresado en el territorio entre los 18 a 20 millones de visitantes que vienen anualmente al Estado de la Ciudad del Vaticano (véase el informe del Promotor de Justicia con ocasión de la inauguración del año judicial 2014, Tribunal del Estado de la Ciudad del Vaticano, gráfico 10).

Estadísticas

19. Desde 1929, los soberanos del Estado de la Ciudad del Vaticano (desde el Papa Pío XI hasta el Papa Francisco) han sido nacionales de Italia, Polonia, Alemania y la Argentina. Como se observó anteriormente, el Papa ejerce los poderes legislativo y ejecutivo en el gobierno civil del Estado de la Ciudad del Vaticano a través de la Pontificia Comisión. El Papa lleva a cabo los actos legislativos, al igual que la Comisión, que actúa en

su nombre y también promulga instrucciones y reglamentos generales. El ejercicio del poder ejecutivo se encomienda al Cardenal Presidente de la Comisión que, en este contexto, asume la función de Presidente del Governatorato. El Presidente trabaja en estrecha colaboración con el Secretario General. Ocupan actualmente estos dos cargos un italiano y un español. El Papa suscribe acuerdos internacionales en nombre del Estado de la Ciudad del Vaticano con la asistencia de la Secretaría de Estado, una oficina de la Curia Romana que reúne a cardenales, obispos y sacerdotes, así como hombres y mujeres religiosos y laicos procedentes de África, América, Asia, Europa y Oceanía. Los tres tribunales ejercen el poder judicial ordinario subsidiario en nombre del Papa: el Promotor de Justicia, el Presidente del Tribunal y los jueces son nacionales italianos. La Fuerza de Policía del Vaticano se compone de nacionales italianos y de los guardias suizos que, como el nombre indica, son originarios de Suiza.

C. Observaciones finales, párrafo 9 (artículo 4 de la Convención, derecho penal del Estado de la Ciudad del Vaticano y derecho canónico)

1. Consideraciones generales

Fuente primaria

20. El derecho canónico es la fuente primaria del derecho del Estado de la Ciudad del Vaticano y el principal criterio de interpretación, si bien no todos los aspectos del derecho canónico son aplicables en el gobierno temporal del Estado de la Ciudad del Vaticano (véase el art. 1, párr. 1, de la Ley N° LXXI sobre las Fuentes del Derecho, de 1 de octubre de 2008, que está en vigor desde el 1 de enero de 2009 y sustituyó la Ley N° II sobre las Fuentes del Derecho, de 7 de junio de 1929). A diferencia de las leyes de otros Estados, el derecho canónico es una combinación compleja de derecho natural divino, derecho positivo divino y derecho humano que refleja y expresa lo que es la Iglesia católica: su origen, sus medios, su misión moral y espiritual, su organigrama, su fin sobrenatural y sus bienes terrenales y espirituales. El derecho natural divino (también conocido como "derecho natural" a secas) y el derecho positivo divino reflejan las normas primarias y esenciales que regulan la vida moral, conforme a la interpretación del Magisterio de la Iglesia y tal cual figuran en el Catecismo de la Iglesia católica. Al tener que hacer frente a situaciones concretas se elaboran leyes puramente humanas, que son mutables. Pueden incorporar elementos tomados del derecho civil, pero el derecho humano no puede nunca contravenir el derecho positivo o el derecho natural divino.

Fuentes principales

21. La Ley Fundamental y las leyes del Estado de la Ciudad del Vaticano, dictadas o promulgadas por el Sumo Pontífice, la Pontificia Comisión u otra autoridad a quien el Sumo Pontífice haya conferido poder legislativo, son las principales fuentes del derecho (véase la Ley N° LXXI, de 1 de octubre de 2008, art. 1, párr. 2).

Fuentes complementarias

22. Las leyes italianas son otras fuentes complementarias del derecho, y son incorporadas por la autoridad competente del Vaticano (véase la Ley N° LXXI, de 1 de octubre de 2008, art. 3, párr. 1). Por ejemplo, el Código Penal italiano de 1889 y el Código de Procedimiento Penal italiano de 1913, que estaban en vigor cuando se aprobó el Pacto de Letrán en 1929, fueron recibidos, enmendados e incorporados al ordenamiento jurídico mediante leyes del Estado de la Ciudad del Vaticano (véase la Ley N° LXXI, de 1 de octubre de 2008, arts. 7 y 8). Sin embargo, existen limitaciones a la aplicabilidad del

derecho complementario, ya que no debe ser contrario a los preceptos del derecho natural divino y el derecho positivo divino, ni a los principios generales del derecho canónico, ni tampoco a las normas del Pacto de Letrán y los acuerdos posteriores, y siempre debe ser aplicable a la situación imperante en el Estado de la Ciudad del Vaticano (véase la Ley N° LXXI, de 1 de octubre de 2008, art. 3, párr. 2).

El derecho internacional como fuente de derecho

23. El derecho del Estado de la Ciudad del Vaticano deberá ajustarse a las normas generales de derecho internacional y a las normas dimanantes de los tratados y otros acuerdos en los que la Santa Sede sea parte, teniendo entendido que el derecho canónico sigue siendo la fuente primaria del derecho del Estado de la Ciudad del Vaticano y el principal criterio de interpretación (véase la Ley N° LXXI, de 1 de octubre de 2008, art. 1, párr. 4).

2. El derecho penal del Estado de la Ciudad del Vaticano y el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

24. La mayoría de los delitos que dan lugar a acciones judiciales en el Estado de la Ciudad del Vaticano son delitos menores, y se suelen imponer a sus autores sanciones alternativas al encarcelamiento. Por ejemplo, un Juez único está facultado para imponer multas en vez de penas de prisión en los casos de *reati contravvenzionali* (delitos menores) y otros delitos que lleven aparejadas penas máximas de seis meses de privación de libertad. Para dictar el fallo correspondiente, el Juez se basa en la naturaleza del delito cometido y en las circunstancias particulares del caso (véanse la Ley N° CCXXVII, de 14 de diciembre de 1994, art. 1, y la Ley N° LII, de 10 de enero de 1983, art. 8). La pena no es solo retributiva, sino que tiene también una función educadora y rehabilitadora. Es de destacar que ello está en consonancia con el fin primordial del derecho canónico, a saber, la salvación de las almas. Huelga decir que en el Estado de la Ciudad del Vaticano no está contemplada la pena capital. El Estado de la Ciudad del Vaticano carece de sistema penitenciario, pero, conforme al artículo 22 del Tratado de Letrán, puede solicitar al Estado italiano que juzgue y sancione los delitos cometidos en el territorio del Estado de la Ciudad del Vaticano. El Estado de la Ciudad del Vaticano también puede pedir al Estado italiano que sea él quien sancione los delitos cometidos y juzgados en el Estado de la Ciudad del Vaticano. Además de imponer una multa, o en sustitución de esta, el Juez único puede suspender provisionalmente una autorización o concesión administrativa y, en casos no relativos a ciudadanos, residentes o personas en servicio activo, puede prohibir provisionalmente el acceso de esas personas al Estado de la Ciudad del Vaticano (véase la Ley N° CCXXVII, de 14 de diciembre de 1994, art. 3). Su fallo o resolución puede ser recurrido ante un Tribunal de Jueces por el acusado o el Promotor de Justicia (fiscal) (véase la Ley N° CCXXVII, de 14 de diciembre de 1994, art. 4).

25. La legislación penal del Estado de la Ciudad del Vaticano se modificó mediante la Carta Apostólica en forma de *Motu Proprio* sobre la jurisdicción de los órganos judiciales del Estado de la Ciudad del Vaticano en materia penal, promulgada por el Papa Francisco el 11 de julio de 2013. En su capítulo I (Delitos contra la persona), artículo 1, la Ley N° VIII, por la que se Establecen Normas Complementarias en Materia Penal, contempla el delito de discriminación racial, de conformidad con el artículo 4 de la Convención, y establece una sanción de 5 a 10 años de prisión.

26. Además, de conformidad con el artículo 6 de la Convención, la legislación penal del Estado de la Ciudad del Vaticano prevé el acceso a protección y recursos efectivos a través de los tribunales competentes y mediante disposiciones que permiten obtener una indemnización justa y adecuada por todo daño sufrido. Toda acción judicial contra una

persona comprende las siguientes etapas, de conformidad con el Código de Procedimiento Penal: a) la obtención de declaraciones y la reunión de pruebas durante la investigación policial; b) la instrucción preparatoria mediante una *istruzione sommaria* (instrucción sumaria) a cargo del Promotor de Justicia o una *istruzione formale* (instrucción formal) a cargo de un Juez Instructor; c) la acusación; d) el juicio; e) la resolución judicial; f) el recurso ante la Corte de Apelación; y g) el recurso ante la máxima instancia judicial.

27. Por último, las víctimas pueden presentar denuncias conforme a los artículos 149 a 161 del Código de Procedimiento Penal, y los testigos, en particular las víctimas, prestan declaración conforme a lo dispuesto en los artículos 245 a 256 del Código de Procedimiento Penal. La comisión de algunos delitos puede dar lugar a acciones judiciales encaminadas al resarcimiento por los daños y perjuicios sufridos y a la restitución (Código de Procedimiento Penal, arts. 7 a 13). Entre estos delitos cabe mencionar los delitos contra la persona (Código Penal, arts. 364 y ss.). Constituye delito amenazar a cualquier persona o emplear la violencia contra ella, en particular cuando se trata de un denunciante o testigo (Código Penal, arts. 364 a 375).

3. El derecho canónico penal y el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

Iglesia universal

28. Con su misión moral, espiritual y religiosa, la Iglesia universal está constituida como una sociedad fundada en la comunión de la fe, los sacramentos y la disciplina. La Iglesia tiene el derecho intrínseco, adquirido en el momento de su fundación por Jesucristo e independiente de cualquier autoridad civil, de instar y convencer a los fieles infractores a que lleven vidas cristianas auténticas y abandonen su mal comportamiento. Entre los medios utilizados para ello cabe mencionar la vía pastoral (por ejemplo, la exhortación, la predicación, el buen ejemplo, la enmienda), la vía sacramental (por ejemplo, el sacramento de la penitencia y la reconciliación), la vía disciplinaria (por ejemplo, las normas relativas a los sacramentos, la idoneidad de los ministros y el ejercicio correcto del cargo), y la vía penal (por ejemplo, las sanciones penales, las reparaciones judiciales y las penitencias).

Estado de la Ciudad del Vaticano

29. Como se señaló anteriormente, el derecho canónico es la fuente primaria del derecho del Estado de la Ciudad del Vaticano y el principal criterio de interpretación, pero no todos los aspectos del derecho canónico son aplicables en el gobierno temporal del Estado de la Ciudad del Vaticano (véase el párrafo 20 *supra*).

Derecho canónico penal

30. La naturaleza y la finalidad del derecho canónico penal, que difiere considerablemente del derecho penal de los Estados, no se propone usurparlo ni injerirse en él ni en las acciones civiles del Estado:

a) El derecho canónico penal comprende normas aplicables a las infracciones (delitos canónicos), que son actos extrínsecamente injustos, imputables al autor, que perturban el orden público de la Iglesia como sociedad religiosa. Estos delitos se refieren exclusivamente a la unidad y el funcionamiento de la Iglesia y a la administración de los sacramentos. En sí, la finalidad del derecho canónico penal consiste en reparar el escándalo (incitación al pecado), restablecer la justicia y conseguir la enmienda del reo (véanse el Código de Derecho Canónico, canon 1341, y el Código de Cánones de las Iglesias Orientales, canon 1401).

b) Algunos de estos delitos canónicos u otros delitos en particular, como el homicidio, el robo, la agresión y el abuso sexual, también pueden ser objeto de sanciones por el Estado, puesto que también perturban el orden público de la sociedad civil. El derecho canónico penal reconoce específicamente la potestad jurisdiccional del Estado. Por ejemplo, al determinar la sanción correspondiente de un delito establecido en el ordenamiento jurídico canónico, un juez eclesiástico puede tener en cuenta si el autor del delito "ha sido suficientemente castigado por la autoridad civil o se prevé que lo será" (Código de Derecho Canónico, canon 1344, párr. 2).

c) La Iglesia no se ocupa de manera detallada ni exhaustiva de los pocos delitos contemplados en el derecho canónico, ni legisla en lo que respecta a muchos otros delitos generalmente sancionados por el Estado. Las razones de ello se indican en los párrafos antes mencionados.

d) El ordenamiento jurídico de la Iglesia no recurre a la fuerza física para la imposición de sanciones coercitivas, ni tampoco a cárceles u otros lugares de esa índole. Las sanciones penales en la Iglesia comprenden las penas o censuras remediales (la excomunión, el entredicho y la suspensión) y las penas expiatorias (la expulsión del estado clerical, la separación del cargo y el mandato de residir en un lugar determinado para clérigos y religiosos). En otras palabras, las sanciones canónicas consisten en la privación de bienes y derechos de los que una persona disfruta en la Iglesia y que solo la Iglesia puede cambiar.

e) En el marco del derecho canónico, la Iglesia lleva a cabo las actuaciones penales en régimen de confidencialidad a fin de proteger a los testigos, los acusados y la integridad del proceso eclesiástico. El hecho de que el público en general no sea admitido en dichas actuaciones no impide ni disuade a nadie de presentar a las autoridades civiles las denuncias correspondientes. La Iglesia ha enseñado siempre la obligación moral de obedecer las leyes civiles justas (véanse Mt. 22:21; Rom. 13:1; Catecismo del Concilio de Trento, 1566; Concilio Vaticano II, *Gaudium et Spes*, 1965; Catecismo de la Iglesia católica, 1987, párrs. 2238 a 2240).

D. Observaciones finales, párrafo 10 (explicación facilitada en el párrafo 106 del documento CERD/C/338/Add.11 en relación con el genocidio de Rwanda)

1. Visión de conjunto

31. La observación final formulada por el Comité en relación con el párrafo 106 del informe anterior de la Santa Sede, a saber, el 15º informe periódico (CERD/C/338/Add.11), se inscribe en el siguiente contexto.

32. Al examinar el contenido del párrafo 106 del anterior informe periódico, conviene que se tengan debidamente en cuenta los párrafos 99 a 104. En resumen, en esos párrafos se destacaban las intervenciones pontificias realizadas en defensa de los derechos humanos, el proceso democrático, las negociaciones de Arusha y la ayuda humanitaria prestada a través de los dicasterios de la Iglesia. La Santa Sede había alentado también a la Iglesia local y al episcopado a brindar sus propias contribuciones humanas y materiales de conformidad con las facultades que les confería el derecho canónico y en consonancia con la legislación del Estado donde llevaran a cabo esas actividades. A este respecto, se adjuntaron al informe numerosos mensajes de los obispos católicos de Rwanda en los que se hacía un llamado a la paz y a la reconciliación.

33. En particular, en el párrafo 106 se reconocen "las posibles responsabilidades de eclesiásticos en el genocidio", y se reproduce el mensaje dirigido a la Conferencia

Episcopal por el Papa Juan Pablo II el 14 de marzo de 1996, en el que señalaba que el amor fraternal que lleva al perdón "no invalida la justicia de los hombres (...). [L]a justicia y la equidad para todos los que tienen derechos que defender son también necesarios. (...) [E]l Estado se halla frente a un importante y difícil reto: es su deber esencial hacer justicia para todos. (...) [L]a justicia y la verdad deben ir de la mano cuando se trata de dar a conocer las responsabilidades en el drama que ha conocido vuestro país. La Iglesia en su calidad de tal no puede cargar con la responsabilidad de las faltas de sus miembros que han actuado contra la ley evangélica; estos serán llamados a rendir cuentas de sus actos. Todos los miembros de la Iglesia que han pecado durante el genocidio deben tener el valor de soportar las consecuencias de los hechos que han cometido contra Dios y contra su prójimo".

34. Es bien sabido que el genocidio "transgrede la ley divina, que prohíbe matar, y constituye un desacato a la ley de amor que heredamos de Jesucristo" (Conferencia de Obispos Católicos de Rwanda, *Souvenons-nous de ce qui s'est passé en renforçant la vérité, la justice et le pardon*, en *L'Osservatore Romano*, N° 22, 1 de junio de 2004, párr. 19). También constituye una infracción del canon 1397 del Código de Derecho Canónico, en el que se establece que quien comete homicidio, o rapta o retiene a un ser humano con violencia o fraude, o le mutila o hiere gravemente, debe ser castigado, según la gravedad del delito, con las privaciones y prohibiciones del c. 1336, que comprenden, entre otras cosas, la expulsión del estado clerical. De conformidad con el derecho canónico penal, el obispo local o el superior de la orden clerical o religiosa de que se trate está facultado para realizar su propia investigación a efectos de imponer sanciones religiosas. Sin embargo, al determinar la sanción adecuada para un delito establecido en el marco del derecho canónico, un juez eclesiástico puede tener en cuenta si el autor del delito "ha sido suficientemente castigado por la autoridad civil o se prevé que lo será" (Código de Derecho Canónico, canon 1344, párr. 2). Hasta la fecha, las actividades realizadas por la Iglesia local junto con las congregaciones religiosas, de conformidad con las facultades que les confiere el derecho canónico y con la debida consideración de las leyes penales y civiles justas del Estado en el que operan, se han centrado en asistir al Estado de Rwanda para que cumpla su obligación primordial de determinar la verdad en relación con las personas penalmente responsables.

2. Apoyo de la Santa Sede a la Iglesia local y respeto de la jurisdicción de las autoridades civiles

35. Los tribunales nacionales del Estado de Rwanda (como los tribunales del sistema judicial convencional, los tribunales militares y los tribunales del sistema comunitario tradicional, o tribunales *gacaca*) y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda tenían "jurisdicción concurrente para enjuiciar a las personas que [hubieran] cometido violaciones graves del derecho internacional humanitario en el territorio de Rwanda y a ciudadanos de Rwanda por violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994". El Tribunal Penal Internacional para Rwanda tenía primacía respecto de los tribunales nacionales de todos los Estados Miembros y en cualquier etapa del procedimiento, el Tribunal Internacional para Rwanda podía presentar oficialmente a los tribunales nacionales una petición de inhibitoria de jurisdicción (Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, art. 8). Además, los tribunales nacionales de Bélgica y Francia también participaron activamente en el enjuiciamiento de casos.

36. Como se señaló anteriormente, la "naturaleza y la finalidad del derecho canónico penal, que difiere considerablemente del derecho penal de los Estados, no se propone usurparlo ni injerirse en él ni en las acciones civiles del Estado". A nivel local, la Iglesia católica sigue apoyando las labores del Estado de Rwanda, de conformidad con sus facultades dimanantes del derecho canónico y en consonancia con las leyes justas del

Estado. En particular, la Iglesia local promueve las labores destinadas a identificar a los responsables del genocidio de Rwanda. En 2002, la Conferencia de Obispos Católicos de Rwanda publicó un mensaje pastoral en el que se hacía una breve reseña de la jurisdicción de los tribunales *gacaca* y se alentaba a todos los creyentes cristianos y a todas las personas de buena fe a que participaran activamente en esos tribunales, que se describían como un vehículo conciliador de la verdad y la justicia (Conferencia de Obispos Católicos de Rwanda, Jurisdicción *gacaca*, en *L'Osservatore Romano*, N° 33, 13 de agosto de 2002, párr. 12). En 2004, con ocasión del Décimo Aniversario del genocidio de Rwanda, la Conferencia de Obispos Católicos de Rwanda publicó un segundo mensaje pastoral en el que instaba a todas las personas a establecer la unidad entre el pueblo de Rwanda y a contribuir a la salvaguardia de la libertad y la justicia, en especial en los tribunales *gacaca* (Conferencia de Obispos Católicos de Rwanda, *Souvenons-nous de ce qui s'est passé en renforçant la vérité, la justice et le pardon*, en *L'Osservatore Romano*, N° 22, 1 de junio de 2004, párr. 19). En 2006, la Conferencia emitió otro mensaje relativo a los tribunales *gacaca* en el que exhortaba a los participantes a abstenerse de transformar esos tribunales en tribunales de la discordia. En este mensaje se exhortaba en particular a los cristianos a asumir un papel activo; se instó ante todo a los testigos oculares a romper el silencio y presentarse para decir la verdad. En el mensaje también se recomendaba enérgicamente a los participantes abstenerse de prestar declaraciones falsas, retirar los testimonios falsos y dejar de amedrentar o atacar a los testigos (Conferencia de Obispos Católicos de Rwanda, *Que les Juridictions Gacaca Contribuent Réellement à la Réconciliation et à la Reconstruction Nationale*, 27 de marzo de 2006).

37. En 2009, el Obispo de Byumba (Rwanda), observó que las comisiones católicas para la justicia y la paz seguían trabajando en estrecha colaboración con las instituciones del Estado. Por ejemplo, estas comisiones seguían la vía pastoral de la reconciliación a través de varios programas de enseñanza destinados a formar a las personas para que se convirtieran en agentes de reconciliación. Las comisiones colaboraban en particular con congregaciones religiosas e instituciones públicas, como la Comisión Nacional para la Unidad y la Reconciliación, la Comisión Nacional para la Eliminación del Genocidio y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (véase la intervención del Obispo de Byumba (Rwanda), publicada en el Boletín del Sínodo de los Obispos, Asamblea Especial para África del Sínodo de los Obispos, 4 a 25 de octubre de 2009).

3. Declaraciones y actividades de la Santa Sede en relación con Rwanda

38. En 2002, el Papa Juan Pablo II dirigió un mensaje al Presidente de la Asociación de Conferencias Episcopales de África Central en el que afirmaba lo siguiente: "No se puede olvidar el drama que, desde hace tantos años, aflige sin cesar al África de los Grandes Lagos. Las violencias perpetradas no solo constituyen una negación constante del proyecto de Dios de congregar en la unidad a sus hijos dispersos, sino que también niegan la vocación del hombre, al que el Creador ha confiado la responsabilidad de colaborar en su obra, trabajando sin cesar en el respeto incondicional de la vida y de la dignidad de todo ser humano. Vuestros países han pagado un pesado tributo por esta espiral de violencia y exclusión, que ha producido cada vez más pobreza y precariedad y ha provocado el desplazamiento de poblaciones enteras. Esta lógica de odio y desprecio del hermano ha erosionado sobre todo el fundamento de los valores humanos necesarios para la construcción de un mundo solidario y el establecimiento de relaciones fraternas y pacíficas entre los hombres. Hoy, quiero reafirmar con vosotros: ¡Nunca más la guerra, que frustra el deseo de los pueblos de vivir con tranquilidad y comprensión fraterna! ¡Que se alcen en el África de los Grandes Lagos los testigos valientes de una nueva esperanza para toda la región! (...) Para promover el respeto de los derechos fundamentales de las personas y de los grupos humanos, con vistas a su desarrollo integral, la Iglesia católica está llamada a comprometerse juntamente con todos los hombres de buena voluntad, para que llegue una

nueva era de paz, de justicia y de solidaridad efectiva en la región de los Grandes Lagos. (...) [D]ebe seguir ejerciendo su vigilancia sobre las transformaciones que se producen, invitando a todas las comunidades católicas, unidas a sus pastores, a proponer con audacia los valores morales y espirituales necesarios para un verdadero cambio de las mentalidades y de los corazones" (Papa Juan Pablo II, mensaje al Presidente de la Asociación de Conferencias Episcopales de África Central, 13 de mayo de 2002).

39. En 2002, con motivo de la presentación de las cartas de acreditación por el nuevo Embajador de Rwanda, el Papa Juan Pablo II formuló las siguientes palabras: "La exigencia de una justicia equitativa es sin duda el único fundamento sobre el que un Estado puede construir la paz verdadera y una democracia fuerte al servicio del desarrollo integral de todos los ciudadanos sin excepción. Solo puedo reconocer los esfuerzos realizados en su país para promover la justicia: cabe esperar que den sus frutos. Ello contribuirá a afianzar la unidad nacional y a erradicar la cultura de la impunidad, que no hace más que fomentar el odio y exacerbar las desigualdades entre las personas y las comunidades étnicas. Se trata de permitir a los ruandeses emprender con determinación y confianza el camino de la reconciliación efectiva y del compartir, esforzándose al mismo tiempo por buscar y expresar con valentía la verdad sobre las circunstancias que condujeron al genocidio. Ello supone en particular la necesidad de renunciar al etnocentrismo, que está al origen de la dominación de unos sobre otros. También significa que debemos abordar con espíritu positivo el camino que nos queda por recorrer a fin de alcanzar juntos la paz. (...) El camino de la reconstrucción nacional y la armonía entre todos los habitantes, que Rwanda se ha comprometido a emprender, también es un camino hacia la democratización. (...) Los valores universales, como el respeto de la vida humana, el sentido del bien común, la aceptación de los repatriados y el apoyo familiar, son un precioso legado, que a su vez constituye una fuente de esperanza, no solo para Rwanda, sino también para toda la región de los Grandes Lagos, que debe encontrar la fuerza de espíritu y el coraje político necesarios para establecer un desarrollo sostenible y solidario" (Papa Juan Pablo II, discurso dirigido al Embajador de Rwanda ante la Santa Sede, 13 de diciembre de 2002).

40. En 2007, el Papa Benedicto XVI escribió al Presidente de la República de Rwanda con ocasión de la jornada de luto nacional en ese país. En su carta, el Papa escribió: "[D]eseo unirme al luto nacional y en particular a la oración por todas las víctimas de esa horrible matanza, sin ninguna distinción de credo religioso o de pertenencia étnica y política". También expresó su deseo de que "todos los ruandeses, guiados por las autoridades civiles y religiosas, se [comprometieran] de manera más generosa y eficaz en la reconciliación nacional y en la construcción de un país nuevo, en la verdad y en la justicia, en la unidad fraterna y en la paz". Añadió que "[l]as motivaciones religiosas que [estaban] en la base del compromiso de los católicos en la vida diaria, familiar y social, y los principios morales que [brotaban] de ellas, [constituían] un punto de encuentro entre los cristianos y todos los hombres [y mujeres] de buena voluntad". Concluyó su carta con las siguientes palabras: "La fe cristiana, que comparte la mayoría del pueblo ruandés, si se la vive con coherencia y plenitud, constituye una ayuda eficaz para superar un pasado de errores y de muerte, cuyo punto culminante fue el genocidio de 1994; al mismo tiempo, esta fe estimula la confianza en la posibilidad ofrecida a todos los ruandeses, reconciliados entre sí, de edificar juntos un futuro mejor, redescubriendo la novedad del amor, la única fuerza que puede conducir a la perfección personal y social, y orientar la historia hacia el bien" (Papa Benedicto XVI, carta al Presidente de la República de Rwanda, 3 de abril de 2007).

41. En 2014, durante la visita *ad limina apostolorum* de los obispos de la Conferencia Episcopal de Rwanda, días antes del 20º aniversario del inicio del atroz genocidio, el Papa Francisco afirmó lo siguiente: "Me uno de todo corazón al luto nacional, y os aseguro mi oración por vosotros, por vuestras comunidades a menudo desgarradas, por todas las víctimas y por sus familias, por todo el pueblo ruandés, sin distinción de religión, etnia o

tendencia política (...) El perdón de las ofensas y la reconciliación auténtica, que podrían parecer imposibles a los ojos humanos después de tantos sufrimientos, son, sin embargo, un don que es posible recibir de Cristo mediante la vida de fe y la oración, aunque el camino sea largo y requiera paciencia, respeto recíproco y diálogo. La Iglesia, pues, tiene un papel importante en la reconstrucción de una sociedad ruandesa reconciliada; con todo el dinamismo de vuestra fe y de la esperanza cristiana". El Papa Francisco también observó que el 6 de junio de 2013 se celebraba el "50º aniversario del comienzo de las relaciones diplomáticas entre Rwanda y la Santa Sede y que esa era una ocasión para recordar los frutos benéficos que todos [podían] esperar de dichas relaciones, para el bien del pueblo ruandés. También observó que "[u]n diálogo constructivo y auténtico con las autoridades [favorecería] la obra común de reconciliación y reconstrucción de la sociedad en torno a los valores de la dignidad humana, de la justicia y la paz" (discurso dirigido por el Papa Francisco a los obispos de Rwanda, 3 de abril de 2014). Tres días más tarde, en su mensaje después del Ángelus, el Papa declaró lo siguiente: "[D]eseo expresar mi paternal cercanía al pueblo ruandés, alentándolo a seguir, con determinación y esperanza, el proceso de reconciliación que ya ha dado sus frutos, y el compromiso de reconstrucción humana y espiritual del país". Y concluyó con estas palabras: "A todos os digo: ¡No tengáis miedo! Sobre la roca del Evangelio construid vuestra sociedad, en el amor y en la concordia, porque solo así se genera una paz duradera" (Papa Francisco, Ángelus, 6 de abril de 2014).

E. Observaciones finales, párrafo 12 (declaración relativa a las comunicaciones prevista en el artículo 14 de la Convención)

42. De conformidad con el artículo 14, párrafo 1, de la Convención, "[t]odo Estado parte podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de su jurisdicción, que alegaren ser víctimas de violaciones, por parte de ese Estado, de cualquiera de los derechos estipulados en la presente Convención. El Comité no recibirá ninguna comunicación referente a un Estado parte que no hubiere hecho tal declaración".

43. La Santa Sede ha examinado detenidamente este artículo y, por el momento, no tiene previsto presentar ninguna declaración en la que reconozca la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones.

III. Información relativa a los artículos 2 a 7 de la Convención en las declaraciones y actividades de la Santa Sede

A. Artículo 2

Condena de la discriminación racial

Principios fundamentales relativos a la igualdad racial

44. La labor de evangelización es la misión principal de la Iglesia en todo el mundo, y la Santa Sede facilita y apoya esta misión. La evangelización es la única vía verdadera para promover el respeto mutuo y el entendimiento entre los pueblos, donde cada uno es valorado por la dignidad de su persona, sin distinción de raza, color, descendencia u origen nacional o étnico. En particular, la Santa Sede promueve cuatro principios fundamentales: "1) el origen único y divino del género humano postula la unidad entre todos los hombres, por lo que nadie es ajeno a los designios creadores de Dios; 2) la fraternidad que existe entre todos los miembros de la familia humana, creados por el Padre a su propia imagen y redimidos por el Hijo, es de naturaleza ontológica; 3) de ese vínculo singular procede la

eminente dignidad de la naturaleza humana, tanto a nivel de la persona como de la especie, y en esa dignidad se basan los derechos y los deberes individuales y colectivos; 4) la igualdad natural de todos los seres humanos en cuanto a su dignidad implica el rechazo absoluto de toda discriminación, que constituiría una ofensa a los derechos fundamentales de la persona" (CERD/C/118/Add.11, pág. 6, cita del artículo "La Santa Sede y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial", publicado en *L'Osservatore Romano* el 1 de mayo de 1969).

Reafirmación de los principios

45. A lo largo de los años, la Santa Sede ha recordado en varias ocasiones los principios antes mencionados. Por ejemplo, el dicasterio del Pontificio Consejo "Justicia y Paz" publicó en 2004 el Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, en el que se señala claramente que la eliminación de la discriminación racial es un objetivo perseguido en varias esferas mediante la proclamación de la dignidad de la persona humana de conformidad con las enseñanzas de Jesucristo. Por consiguiente, la igual dignidad de todos los seres humanos y el rechazo de todas las formas de racismo y discriminación racial estriban en un fundamento trascendental: "Puesto que en el rostro de cada hombre resplandece algo de la gloria de Dios, la dignidad de todo hombre ante Dios es el fundamento de la dignidad del hombre ante los demás hombres. Este es (...) el fundamento último de la radical igualdad y fraternidad entre los hombres, independientemente de su raza, nación, sexo, origen, cultura y clase" (Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, 2004, párr. 144). En 2008, en su discurso ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Papa Benedicto XVI señaló la unidad de la familia humana, poniendo de relieve "el principio de la responsabilidad de proteger", que obliga a todos los Estados a "proteger a la propia población de violaciones graves y continuas de los derechos humanos, como también de las consecuencias de las crisis humanitarias, ya sean provocadas por la naturaleza o por el hombre" (Papa Benedicto XVI, discurso dirigido a la Asamblea General de las Naciones Unidas, Nueva York, 18 de abril de 2008).

46. De conformidad con los principios antes mencionados, la Santa Sede sigue condenando todas las formas de discriminación racial. A continuación se presentan algunos ejemplos dignos de mención:

a) El racismo es un pecado, una grave ofensa a Dios: en 2001, el Papa Juan Pablo II formuló la siguientes palabras: "Toda conciencia recta no puede sino condenar decididamente el racismo en cualquier corazón o lugar donde anide. (...) El racismo es un pecado que constituye ofensa grave contra Dios. (...) El Concilio Vaticano II recuerda que 'no podemos invocar a Dios, Padre de todos, si nos negamos a comportarnos fraternalmente con algunos hombres, creados a imagen de Dios. (...) La Iglesia, por consiguiente, reprueba, como ajena al espíritu de Cristo, cualquier discriminación o vejación por motivos de raza o color, condición social o religión' (*Nostra aetate*, 5)" (Papa Juan Pablo II, *Ángelus*, 26 de agosto de 2001, párr. 2).

b) El racismo constituye una negación de la dignidad inherente a toda persona humana: en 2011, la Santa Sede señaló lo siguiente: "La Iglesia rechaza cualquier forma de racismo como una negación de la imagen del Creador inherente a todo ser humano'. (...) En efecto, de este origen común brota un destino común para la humanidad, que debería suscitar en todos y cada uno un fuerte sentido de solidaridad y responsabilidad" (declaración de la Santa Sede formulada en la Reunión Suplementaria sobre la Dimensión Humana (RSDH) celebrada por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), 10 de noviembre de 2010).

c) El racismo es una mentira y siembra la discordia entre seres humanos. En esos firmes términos se expresó en 2011 la Santa Sede: "El racismo es un pecado. Es fundamentalmente una mentira" y "siembra la discordia entre los seres humanos"

(declaración de la Santa Sede formulada en la Reunión Suplementaria de la Dimensión Humana sobre la prevención del racismo, la xenofobia y los delitos motivados por prejuicios mediante iniciativas educativas y de sensibilización, OSCE, 11 de noviembre de 2011).

47. Promoción de los principios mediante las comunicaciones sociales: la Santa Sede también recurre a los servicios de los medios de comunicación del Estado de la Ciudad del Vaticano para promover los principios antes mencionados y condenar la discriminación racial. Los programas, los artículos y las declaraciones que aparecen en estos medios de comunicación se traducen a su vez a diferentes idiomas y se reproducen en todo el mundo (a través de la Radio Vaticana, el periódico *L'Osservatore Romano*, el Centro Televisivo Vaticano, la página web del Vaticano (www.vatican.va), el boletín diario de la Oficina de Prensa de la Santa Sede, los Servicios Informativos del Vaticano, la Librería Editora Vaticana y Noticias Vaticanas (www.news.va)).

B. Promoción del entendimiento mutuo (artículo 2)

1. Diálogo intercultural

48. En 2001, en su mensaje para la celebración de la Jornada Mundial de la Paz, el Papa Juan Pablo II se centró en el tema "Diálogo entre las culturas para una civilización del amor y la paz". Observó que ese diálogo era "el camino necesario para la construcción de un mundo reconciliado" (párr. 3). La cultura era una "expresión cualificada del hombre y de sus vicisitudes históricas, tanto a nivel individual como colectivo" (párr. 4), y no solo era una expresión de diversidad, sino también de los "elementos comunes significativos (...) desde la perspectiva fundamental de la unidad del género humano" (párr. 7). El Papa Juan Pablo II también señaló que toda cultura tenía sus limitaciones: "La autenticidad de cada cultura humana, el valor del *ethos* que lleva consigo, o sea, la solidez de su orientación moral, se pueden medir de alguna manera por su razón de ser en favor del hombre y en la promoción de su dignidad a cualquier nivel y en cualquier contexto" (párr. 8). El "diálogo entre las culturas, instrumento privilegiado para construir la civilización del amor, se apoya en la certeza de que hay valores comunes a todas las culturas, porque están arraigados en la naturaleza de la persona", como la solidaridad, la justicia, la paz y la vida (párrs. 16 a 19) (Papa Juan Pablo II, mensaje para la Jornada Mundial de la Paz, 1 de enero de 2001).

2. Diálogo interreligioso

49. En 2008, el Papa Benedicto XVI señaló que las Naciones Unidas podían contar con los resultados del diálogo entre las religiones y beneficiarse de la disponibilidad de los creyentes para poner sus propias experiencias al servicio del bien común. Su cometido era proponer una visión de la fe, no en términos de intolerancia, discriminación y conflicto, sino de total respeto de la verdad, la coexistencia, los derechos y la reconciliación (Papa Benedicto XVI, discurso dirigido a la Asamblea General de las Naciones Unidas, Nueva York, 18 de abril de 2008).

C. Artículo 3

1. Segregación racial y *apartheid*

Celebración del fin del apartheid

50. En 2001, la Santa Sede declaró que estaba bien celebrar el fin del régimen del *apartheid* en Sudáfrica, pero las masacres racistas o "limpiezas étnicas" de los últimos años,

en particular en África, a menudo en un contexto de destrucción general, mostraban hasta qué extremos el odio y el deseo de dominar a otros podían llevar a las personas (véase "The Church and Racism, 2001", pág. 10). Los cristianos en particular tenían la responsabilidad de impartir las enseñanzas que resaltaban la dignidad de todo ser humano y la unidad del género humano. Si la guerra o situaciones graves convertían a otros hombres en enemigos, el primer mandamiento cristiano, y el más radical, [era] precisamente el del amor al enemigo y el de responder al mal con el bien (*ibid.*, parte III).

Conmemoración de las atrocidades del apartheid

51. En 2004, un grupo de cardenales y arzobispos realizaron una visita oficial al Museo del Apartheid en Sudáfrica. A fin de sensibilizar a las personas sobre las manifestaciones del *apartheid*, este grupo, compuesto por "blancos" y "no blancos" entró en el Museo por puertas separadas, una exclusivamente para "blancos" y otra exclusivamente para "no blancos" (*L'Osservatore Romano*, 22 de diciembre de 2004, N° 5178, edición en inglés).

2. Relaciones diplomáticas con Sudáfrica

52. La Santa Sede entabló relaciones diplomáticas con Sudáfrica en 1994, tras la abolición del *apartheid*. En 2001, al recibir las cartas de acreditación de manos del nuevo Embajador de la República de Sudáfrica, el Papa Juan Pablo II señaló que la familia entera de naciones hacía bien en reafirmar su compromiso con el reconocimiento, la defensa y la promoción de la dignidad fundamental y los derechos inalienables de todo ser humano. Esa era la vía segura para superar los prejuicios y combatir el racismo en todas sus formas; la vía que permitiría crear mayor conciencia sobre el hecho de que todas las personas pertenecían a una sola familia humana, deseada y reunida por el mismo Dios Todopoderoso. Como lo había demostrado la historia de Sudáfrica, si bien era importante que la verdad sobre el pasado fuera desvelada y se rindieran cuentas donde correspondiera, era aún más importante continuar el delicado proceso de construir una sociedad multicultural justa y armoniosa. El Papa Juan Pablo II también expresó su agradecimiento al Embajador por reconocer las importantes contribuciones realizadas por la Iglesia católica para erigir la sociedad sudafricana, tanto en el pasado como en la actualidad (Papa Juan Pablo II, discurso dirigido al nuevo Embajador de la República de Sudáfrica ante la Santa Sede, 18 de mayo de 2001).

53. De manera análoga, al recibir las cartas de acreditación de manos del nuevo Embajador de la República de Sudáfrica en 2005, el Papa Benedicto XVI encomió a Sudáfrica por los avances que había realizado en lo referente a estabilidad social y económica, así como por su generosidad al aceptar a refugiados. El Papa también aseguró al Embajador que la Iglesia local estaba resuelta a brindar apoyo al gobierno civil en sus esfuerzos por fomentar el diálogo y el entendimiento mutuo, así como en sus iniciativas relativas a los problemas sociales y humanos, como la pobreza, el VIH/SIDA y el analfabetismo, entre otros (Papa Benedicto XVI, discurso dirigido al Embajador de la República de Sudáfrica ante la Santa Sede, 1 de diciembre de 2005).

54. En 2009, el Papa Benedicto XVI felicitó a Sudáfrica por haber conseguido la reconciliación social y encomió sus esfuerzos por promover la reconciliación en otros países, como Burundi y Zimbabwe (Papa Benedicto XVI, encuentro con los periodistas durante el vuelo de regreso del viaje apostólico al Camerún y Angola, 23 de marzo de 2009).

D. Artículo 4

1. Mecanismos eficaces a nivel nacional, regional e internacional

55. En 2003, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) organizó la Conferencia sobre la Lucha contra el Racismo, la Xenofobia y la Discriminación, en la que la Santa Sede abogó por imponer sanciones penales eficaces en los casos de actitudes o conductas racistas dentro de los Estados, pero también en el plano internacional, en particular a través del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. La Santa Sede afirmó que esas sanciones penales eran necesarias e importantes para castigar a los autores de estos actos y, a través de ello, poner de manifiesto colectivamente los valores fundamentales sin los cuales ninguna sociedad podría subsistir. En 2005, en la Conferencia de la OSCE sobre el Antisemitismo y Otras Formas de Intolerancia, la Santa Sede alentó a la OSCE a que se comprometiera a establecer instrumentos y mecanismos eficaces para combatir los prejuicios a través de los medios de comunicación y la educación (declaración de la Santa Sede ante la Conferencia de la OSCE sobre el Antisemitismo y Otras Formas de Intolerancia, Córdoba, 8 de junio de 2005). En 2012, la Santa Sede alentó nuevamente a la OSCE a que intensificara su labor de lucha contra el racismo y la xenofobia para poner coto a estos fenómenos y dar así un paso decisivo hacia la afirmación del valor universal de la dignidad y los derechos humanos, en un contexto de respeto y justicia para las personas y las naciones (declaración del Secretario para la Relaciones con los Estados de la Santa Sede, formulada durante la 19ª reunión del Consejo Ministerial de la OSCE, Dublín, 6 y 7 de diciembre de 2012).

2. El perdón basado en la verdad, la justicia y la reparación

56. En 2001, el dicasterio del Papa, el Pontificio Consejo "Justicia y Paz", observó que para fomentar el entendimiento mutuo entre los diferentes grupos, en particular dentro de un mismo país, el perdón se presentaba como única vía para la reconciliación nacional. Sin embargo, el perdón venía acompañado de sus propias exigencias, a saber, la verdad, la justicia, la reparación y la reconciliación, que a su vez entrañaban la necesidad de superar el peso de la historia a través de la correcta relectura de la historia de unos y de otros para lograr un mejor conocimiento y aceptación del prójimo; de que las religiones, los gobiernos y la comunidad internacional optaran por una "cultura de la paz"; y de promover todas las formas de mediación en lugar de simplemente recurrir a las armas para resolver problemas (y poner fin de ese modo a la expansión de la industria armamentista y el comercio de armas) (Pontificio Consejo "Justicia y Paz", "The Church and Racism, 2001", N^{os} 8 a 12). En el texto se sitúa la cuestión del racismo en un mundo globalizado y en constante crecimiento, prestando particular atención a la trayectoria de la Iglesia católica hacia la reconciliación nacional e internacional, y se observa que si bien la globalización propicia el acercamiento de los pueblos y los países como nunca antes, los desacuerdos y la violencia étnica están en aumento (*ibid.*, párr. 21).

3. La conversión de los corazones y la sanación de la memoria

57. En 2003, la Santa Sede también observó que las sanciones penales no eran suficientes, ya que constituían medidas de último recurso. Además de sanciones penales eficaces, la Santa Sede pidió un cambio en los corazones para que no prevalecieran ni el miedo ni el espíritu de dominación, sino una actitud abierta hacia el prójimo y un sentimiento de hermandad. En este sentido, la Santa Sede aseveró que las religiones tenían un importante papel que desempeñar. Afirmó que los cristianos en particular tenían la responsabilidad de actuar en coherencia con su fe, que [enseñaba] la dignidad de todos los seres humanos y la unidad del género humano. Añadió que si la guerra o situaciones graves convertían a otros en enemigos, el primer mandamiento cristiano, y el más radical, era

precisamente el del amor al enemigo: correspondía responder al mal con el bien (contribución de la Santa Sede a la Conferencia de la OSCE sobre la Lucha contra el Racismo, la Xenofobia y la Discriminación, Viena, 4 y 5 de septiembre de 2003). En 2011, la Santa Sede volvió a solicitar que se exploraran los sentimientos que [estaban] en el corazón de todos y se trabajara con miras a lograr una conversión del corazón y un cambio de actitud en el plano individual y colectivo. También señaló la importancia de "sanar la memoria" y sostuvo que ello exigía una valoración honesta de uno mismo, de la comunidad y de la historia nacional, así como un reconocimiento franco de los aspectos menos nobles que habían contribuido a la marginación de hoy, pero de tal modo que quedara reforzado el deseo de hacer de la era de la globalización una era de encuentro, inclusión y solidaridad (declaración de la Santa Sede formulada en la RSDH de la OSCE sobre la prevención del racismo, la xenofobia y los delitos motivados por prejuicios mediante iniciativas educativas y de sensibilización, 11 de noviembre de 2011).

4. Educación y desarrollo moral

58. En 2011, la Santa Sede señaló que para seguir adelante, las deliberaciones debían focalizarse en la verdad: la verdad relativa a la dignidad humana y a la unidad esencial de la familia humana (declaración de la Santa Sede formulada en la RSDH de la OSCE sobre la prevención del racismo, la xenofobia y los delitos motivados por prejuicios mediante iniciativas educativas y de sensibilización, 11 de noviembre de 2011). Ese mismo año, la Santa Sede reiteró su llamado a tomar medidas firmes y concretas a nivel nacional e internacional a fin de prevenir y eliminar el racismo y la xenofobia. Indicó que sobre todo era necesario tomar amplias medidas educativas que realzaran la dignidad de la persona y salvaguardaran sus derechos fundamentales (declaración de la Santa Sede formulada en la RSDH de la OSCE, 10 de noviembre de 2011).

E. Artículo 5

1. Grupos vulnerables y derechos humanos y deberes fundamentales

59. En 2002, la Santa Sede afirmó lo siguiente: "Cada país debería instaurar estructuras nacionales adecuadas para hacer frente a la cuestión del racismo y la discriminación racial (...). En los casos en que tales estructuras ya existan, será preciso comprobar su eficacia y realizar las mejoras que procedan. Corresponde prestar particular atención a las situaciones en las que, pese a los mejores esfuerzos, los sentimientos racistas aún puedan impedir a las personas vulnerables ejercer sus derechos humanos. Debemos supervisar la capacidad de la policía y de la administración de justicia para abordar los abusos de carácter racista con eficacia y sensibilidad. Habrá que realizar un esfuerzo consciente para garantizar que los grupos vulnerables tengan pleno acceso a una educación básica de modo que puedan aprovechar plenamente el potencial que Dios les ha regalado y participar plenamente en la sociedad" (intervención del Observador Permanente de la Santa Sede en la 58ª sesión de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 22 de marzo de 2002).

2. Origen común de la persona humana, supremo destino y derechos y deberes fundamentales

60. En 2005, el Papa Juan Pablo II afirmó que "[l]a pertenencia a la familia humana [otorgaba] a cada persona una especie de ciudadanía mundial, haciéndola titular de derechos y deberes, dado que los hombres [estaban] unidos por un origen y supremo destino comunes. [Bastaba] que un niño [fuera] concebido para que [fuera] titular de derechos, [mereciera] atención y cuidados, y que alguien [debiera] proveer a ello. La condena del racismo (...) [y] la movilización de la solidaridad internacional para todos los necesitados (...) no [eran] sino aplicaciones coherentes del principio de la ciudadanía

mundial" (mensaje del Papa Juan Pablo II con ocasión de la Jornada Mundial de la Paz: "No te dejes vencer por el mal; antes bien, vence al mal con el bien", 1 de enero de 2005, párr. 6).

3. Universalidad de la persona humana y derechos humanos fundamentales

61. En 2008, el Papa Benedicto XVI reafirmó lo siguiente: "[L]os derechos humanos sirven como garantía para la salvaguardia de la dignidad humana. Sin embargo, es evidente que los derechos reconocidos y enunciados en la Declaración [Universal de Derechos Humanos] se aplican a cada uno en virtud del origen común de la persona, la cual sigue siendo el punto más alto del designio creador de Dios para el mundo y la historia. Estos derechos se basan en la ley natural inscrita en el corazón del hombre y presente en las diferentes culturas y civilizaciones. Arrancar los derechos humanos de este contexto significaría restringir su ámbito y ceder a una concepción relativista (...) [que podría oscurecer] no solo el hecho de que los derechos son universales, sino que también lo es la persona humana, sujeto de estos derechos" (Papa Benedicto XVI, discurso dirigido a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 95ª sesión plenaria, 18 de abril de 2008).

4. Necesidad de una protección especial del derecho a la vida

62. El derecho a la vida de todo ser humano existe desde el momento de la concepción hasta la muerte natural; es un derecho fundamental, el más importante de todos, y los Estados deben protegerlo, en particular tratando la cuestión de las políticas nacionales, regionales e internacionales que promueven o imponen, a menudo de manera encubierta, el uso de medicamentos abortivos, el aborto, el infanticidio y la eutanasia (activa o pasiva) para determinados grupos raciales. Esta destrucción de la vida es la encarnación del uso arbitrario del poder de unos sobre otros, que a su vez constituye una negación de los derechos humanos a través de la total destrucción del sujeto de los derechos humanos.

F. Artículo 6

Solidaridad con las víctimas de discriminación racial

63. En 2001, el Papa Juan Pablo II hizo la siguiente afirmación: "La Iglesia (...) se siente solidaria con todos los que por motivos raciales, étnicos, religiosos y sociales, son víctimas de discriminación. Los valores espirituales y religiosos, con su fuerza de renovación, contribuyen eficazmente a mejorar la sociedad. Es preciso que las comunidades religiosas apoyen la laudable acción de los gobiernos y de las organizaciones internacionales en este campo. Así pues, deseo repetir que en la Iglesia nadie es extranjero y todos deben sentirse en su casa. Hacer de la Iglesia 'la casa y la escuela de la comunión' es una respuesta concreta a las expectativas del mundo de hoy" (Papa Juan Pablo II, Audiencia General, 20 de agosto de 2001).

64. Los dicasterios de la Santa Sede también han asumido un papel activo en esta esfera:

a) En 2005, el Presidente del Pontificio Consejo "Justicia y Paz" visitó un campamento de refugiados congoleños en Kigoma (República Unida de Tanzania), para hacer manifiesta la preocupación de la Iglesia con respecto a la violencia interétnica.

b) En 2007, el Presidente del Pontificio Consejo "Justicia y Paz" visitó un campamento de desplazados internos en el norte de Uganda en señal de solidaridad hacia las víctimas de la violencia interétnica (2 a 9 de agosto). Durante ese mismo año (entre el 15 y el 20 de mayo) también se reunió con grupos de desplazados internos en Côte d'Ivoire.

c) En 2010, tras los episodios de violencia interétnica, el Presidente del Pontificio Consejo "Justicia y Paz" viajó a Nigeria para asistir a un encuentro interreligioso

para las víctimas y la reconciliación de las comunidades afectadas, así como para respaldar el llamado a la paz y la reconciliación.

d) En marzo de 2014, el Presidente del Pontificio Consejo "Justicia y Paz" viajó a Sudán del Sur para hacer manifiesta la preocupación de la Iglesia respecto de la violencia interétnica, así como para participar de un encuentro de oración por la paz.

G. Artículo 7

1. Educación

Educación sobre la dignidad humana inherente y los derechos y deberes fundamentales

65. En 2001, el Papa Juan Pablo II observó que hacía falta "una vasta labor de educación en los valores que [exaltaban] la dignidad de la persona y [tutelaban] sus derechos fundamentales. La Iglesia [deseaba] proseguir su esfuerzo en este ámbito, y [pedía] a todos los creyentes su contribución responsable de conversión del corazón, sensibilización y formación. Con este fin, [era] necesaria, en primer lugar, la oración" (Papa Juan Pablo II, Ángelus, 26 de agosto de 2001; véase también el *Regina Caeli* del Papa Benedicto XVI, 19 de abril de 2009).

Fomento de la creencia religiosa y respeto de los demás

66. En 2001, la Santa Sede destacó que todas las religiones, al igual que todas las culturas, eran capaces de fomentar plenamente todos los derechos humanos y, de hecho, sentar las bases sobre las que se pudieran sostener el respeto de los derechos humanos y el respeto de la dignidad de todas las personas (intervención de la delegación de la Santa Sede durante la Conferencia Internacional Consultiva sobre la Educación Escolar en Relación con la Libertad de Religión y de Creencias, la Tolerancia y la No Discriminación, celebrada en Madrid el 24 de noviembre de 2001).

El papel fundamental de la educación

67. En 2003, la Santa Sede señaló que la educación debía estar al centro de las actividades de seguimiento de la Conferencia de Durban y que el odio racista de hoy no debía transmitirse ni a la siguiente generación. Era preciso encontrar vías para educar a las futuras generaciones para que adoptaran una visión distinta de las relaciones humanas, una visión que se correspondiera con la verdad sobre la unidad del género humano. La educación para luchar contra el racismo debía estar especialmente destinada a mejorar la capacidad de las personas y comunidades que habían sido marginadas en el pasado de hacer sus propias contribuciones en tiempos venideros, e incluso ya hoy, a la consolidación de ese espíritu de unidad que podía fomentar la prosperidad, la convivencia y la paz dentro de la familia humana en el futuro (intervención del Observador Permanente de la Santa Sede en la 59ª sesión de la Comisión de Derechos humanos de las Naciones Unidas, 25 de marzo de 2003). Asimismo, la Santa Sede puso énfasis en que "las raíces del racismo (...) se [encontraban] en la ignorancia, los prejuicios y el odio, que a menudo [eran] el fruto de una educación equivocada e insuficiente y el uso abusivo de los medios de comunicación". Observó que la educación jugaba un papel fundamental. Era una "buena práctica que [había] que promover" en la lucha contra estos males, y ofrecía una oportunidad única para inculcar, en particular a los jóvenes, ciertos valores en común, como la unidad del género humano, la igual dignidad de todos los seres humanos, la vida, la paz, la justicia y la solidaridad, que unía a todos los miembros de la familia humana (Papa Juan Pablo II, mensaje para la 89ª Jornada Mundial de los Emigrantes y Refugiados, 2003).

Educación en materia de solidaridad

68. En 2004, la Santa Sede señaló que para "vencer todo racismo (...) [era necesario tener en cuenta que] restringir la participación en una comunidad local sobre la base de características étnicas u otras, similares, sería un empobrecimiento para todos los implicados, y contradiría el derecho básico del bautizado de participar en el culto y en la vida de la comunidad". Teniendo en cuenta que la solidaridad resulta difícil, la Iglesia promueve la "formación y [la renuncia] de actitudes de aislamiento, que en muchas sociedades se han hecho hoy más sutiles y penetrantes". Para afrontar este fenómeno, la Iglesia posee grandes recursos educativos y formativos en todos los ámbitos y exhorta a los padres y a los maestros a combatir el racismo inculcando actitudes positivas basadas en la doctrina social católica (intervención de la Santa Sede durante la Conferencia de la OSCE sobre la Tolerancia y la Lucha contra el Racismo, la Xenofobia y la Discriminación, 14 de septiembre de 2004).

Educación de los jóvenes en materia de justicia y caridad

69. En 2012, el Papa Benedicto XVI dedicó su mensaje para la Jornada Mundial de la Paz a la educación de los jóvenes, quienes, según afirmó, podían ofrecer una nueva esperanza al mundo gracias a su entusiasmo ante un "sentimiento de frustración por la crisis que [agobiaba] a la sociedad, al mundo del trabajo y la economía; una crisis cuyas raíces [eran] sobre todo culturales y antropológicas". Prosiguió con las siguientes palabras: "Se ha de transmitir a los jóvenes el aprecio por el valor positivo de la vida, suscitando en ellos el deseo de gastarla al servicio del bien. Este es un deber en el que todos estamos comprometidos en primera persona". El Papa se centró en la necesidad de educar a los jóvenes en materia de justicia. A este respecto, observó: "No podemos ignorar que ciertas corrientes de la cultura moderna, sostenida por principios económicos racionalistas e individualistas, han sustraído al concepto de justicia sus raíces trascendentes, separándolo de la caridad y la solidaridad: 'La 'ciudad del hombre' no se promueve solo con relaciones de derechos y deberes sino, antes y más aún, con relaciones de gratuidad, de misericordia y de comunión. La caridad manifiesta siempre el amor de Dios también en las relaciones humanas, otorgando valor teologal y salvífico a todo compromiso por la justicia en el mundo". Con respecto a la educación de la juventud en materia de paz, señaló lo siguiente: "Pero la paz no es solo un don que se recibe, sino también una obra que se ha de construir. Para ser verdaderamente constructores de la paz, debemos ser educados en la compasión, la solidaridad, la colaboración, la fraternidad; hemos de ser activos dentro de las comunidades y atentos a despertar las conciencias sobre las cuestiones nacionales e internacionales, así como sobre la importancia de buscar modos adecuados de redistribución de la riqueza, de promoción del crecimiento, de la cooperación al desarrollo y de la resolución de los conflictos" (Papa Benedicto XVI, mensaje para la Jornada Mundial de la Paz, 1 de enero de 2012).

70. Los dicasterios de la Santa Sede también han participado activamente en este campo:

a) En 2001, el Pontificio Consejo "Justicia y Paz" afirmó que el racismo tenía su origen en los prejuicios y la ignorancia, que eran el fruto de una educación equivocada e insuficiente. Era preciso responder a ello mediante una educación genuina orientada a enseñar al ser humano a ser "cada vez más humano", competente y eficiente. A través de la educación se debían inculcar los valores comunes que unían a la familia humana, a saber, la dignidad inherente de todo ser humano, la solidaridad, la paz, la justicia, la vida y los auténticos derechos humanos ("The Church and Racism, 2001", Introductory Update, N^{os} 13 a 15).

b) En 2003, del 24 al 27 de marzo, el Consejo Pontificio para la Cultura llevó a cabo una sesión de formación para sacerdotes sobre una "aproximación pastoral a la cultura" en Accra (Ghana), en la que se estudiaron, entre otras cosas, los desafíos que planteaban el etnocentrismo y el tribalismo.

c) En 2008, la Congregación para la Educación Católica organizó una conferencia internacional sobre la educación intercultural y el pluralismo religioso, en la que también se abordó la necesidad de superar la discriminación en sociedades multiculturales. En el marco del seguimiento de esta reunión, el 7 de abril de 2014, la Congregación para la Educación Católica publicó el documento especial "Educar hoy y mañana: una pasión que se renueva", en el que se recuerdan las características fundamentales de las escuelas y de las universidades católicas, y se trazan los desafíos a los cuales las instituciones educativas católicas están llamadas a responder con un proyecto propio y específico. También se presta particular atención a todos los responsables del servicio educativo en las escuelas y universidades católicas en relación con los desafíos específicos para una sociedad multirreligiosa y multicultural.

2. Cultura

Diálogo intercultural para la construcción de una civilización de amor y paz

71. En 2001, el Papa Juan Pablo II afirmó lo siguiente: "De manera análoga a lo que sucede en la persona, que se realiza a través de la apertura acogedora al otro y la generosa donación de sí misma, las culturas, elaboradas por los hombres y al servicio de los hombres, se modelan también con los dinamismos típicos del diálogo y de la comunión, sobre la base de la originaria y fundamental unidad de la familia humana, salida de las manos de Dios, que "creó, de un solo principio todo el linaje humano" (Hch 17,26). Desde este punto de vista, el diálogo entre las culturas (...) surge como una exigencia intrínseca de la naturaleza misma del hombre y de la cultura. Como expresiones históricas diversas y geniales de la unidad originaria de la familia humana, las culturas encuentran en el diálogo la salvaguardia de su carácter peculiar y de la recíproca comprensión y comunión. El concepto de comunión, que en la revelación cristiana tiene su origen y modelo sublime en Dios uno y trino (cf. Jn 17,11.21), no supone un anularse en la uniformidad o una forzada homologación o asimilación; es más bien expresión de la convergencia de una multiforme variedad, y por ello se convierte en signo de riqueza y promesa de desarrollo. El diálogo lleva a reconocer la riqueza de la diversidad y dispone los ánimos a la recíproca aceptación, en la perspectiva de una auténtica colaboración, que responde a la originaria vocación a la unidad de toda la familia humana. Como tal, el diálogo es un instrumento eminente para realizar la civilización del amor y de la paz" (Papa Juan Pablo II, mensaje para la Jornada Mundial de la Paz, 1 de enero de 2001; véase también el Ángelus del Papa Juan Pablo II, de fecha 26 de agosto de 2001, párr. 3, sobre "la cultura de la acogida recíproca y la necesidad de reconocer en todo hombre y mujer a un hermano y a una hermana con los que hay que recorrer los caminos de la solidaridad y la paz").

72. Los dicasterios de la Santa Sede también han desempeñado un papel activo. En este sentido, cabe mencionar los siguientes ejemplos.

73. En general, el Consejo Pontificio para la Cultura subraya que, dado que toda persona humana es un producto de su propia cultura, tiene el deber de promover la confluencia entre culturas y el mensaje salvador del Evangelio. El Consejo promueve el diálogo intercultural y hace hincapié en el trabajo creativo del hombre como servicio a la verdad, la bondad y la belleza. Al subrayar el respeto recíproco en un contexto de diversidad cultural, insta a un nuevo humanismo cristiano caracterizado por la educación y la apertura a otras culturas, en un esfuerzo por promover la paz y el bien común. Su revista trimestral es *Culturas y Fe*.

74. En 2002, durante la Reunión de Miembros, Consultores y Directores Asiáticos de Centros Culturales, organizada por el Consejo Pontificio para la Cultura en Nagasaki, el Japón observó que la "Iglesia tenía un profundo respeto por las culturas asiáticas, que eran plurirreligiosas, estaban orientadas a la espiritualidad y presentaban una diversidad caleidoscópica. La Iglesia no tenía reparo alguno en nutrirse de los aspectos positivos de las culturas y, al mismo tiempo, las reforzaba, las completaba y las restauraba en Cristo" (intervención de clausura, Consejo Pontificio para la Cultura, Reunión de Miembros, Consultores y Directores Asiáticos de Centros Culturales, Nagasaki (Japón), 15 a 17 de octubre de 2002).

75. En 2003, el Pontificio Consejo para la Pastoral de los Emigrantes e Itinerantes observó que los orígenes culturales de todas las personas debían respetarse, al igual que las diversas prácticas culturales, siempre y cuando no contravinieran los valores comunes o los valores éticos universales inherentes al derecho natural divino y a todo auténtico derecho humano (Quinto Congreso Mundial de la Pastoral de los Emigrantes y Refugiados, "Retomar el camino desde Cristo: para una Pastoral renovada de los Emigrantes y Refugiados", Roma, 17 a 22 de noviembre de 2003).

76. En 2004, el Consejo Pontificio para la Cultura organizó el encuentro "Un solo Pueblo de Dios con diversas culturas", en el que miembros y consultores africanos del Consejo se reunieron con obispos africanos en Johannesburgo (Sudáfrica), del 27 al 30 de octubre. Durante este evento se abordó la cuestión del equilibrio entre el ajuste de los valores y la diversidad y la promoción de la fraternidad y la solidaridad en todas las culturas, la necesidad de los cristianos de reconciliar las culturas, y la cultura cristiana de la paz en entornos culturales diversos. También se hicieron reflexiones sobre el *apartheid*.

77. En 2006, del 18 al 22 de abril, se celebró la Primera Reunión de Directores de Centros Culturales Católicos en África, titulada "Recursos culturales para la reconciliación y el perdón", en Lusaka (Zambia). En esta reunión se trataron temas tales como la base evangélica para la reconciliación y el perdón, las técnicas africanas de reconciliación y perdón, con una breve reseña sobre la labor etnopastoral realizada por la Institución Cultural Africana en 50 años, y las actividades del Centro de Arte KuNgoni en la esfera de los valores culturales y la reconciliación.

78. En 2006 se organizó la Reunión Panasiática "Jesucristo vivo en las culturas asiáticas", que congregó a los miembros y consultores del Consejo Pontificio para la Cultura y los presidentes de las comisiones nacionales episcopales para la cultura. La reunión se celebró en Bali (Indonesia), del 26 al 30 de noviembre. Entre los temas abordados cabe mencionar la cultura cristiana y el islam, la búsqueda de una cultura de la paz, los pueblos indígenas y su búsqueda de Cristo, la preservación de la dignidad y la identidad de las culturas nativas. Se hizo hincapié en "el tesoro que representan los valores de esas culturas, que se infunden por la gracia divina".

79. En 2008, del 26 al 29 de noviembre, se llevó a cabo la Segunda Reunión de Directores de Centros Culturales Católicos en África, titulada "Diálogo por una mejor convivencia entre las culturas", en Uagadugú (Burkina Faso). Se abordaron diversas temáticas, entre las que cabe señalar las siguientes: "La identidad cristiana y la cuestión de la herencia política, tribal, étnica y lingüística en la República Democrática del Congo", "Superar la brecha entre las creencias y las prácticas culturales y la fe católica en Ghana", "Diálogo intercultural en Nigeria", "Reconciliación en Rwanda" y "Autosuficiencia y globalización de la solidaridad: experiencia de la asociación Italia Solidale – Mondo Solidale".

80. En 2008, del 22 al 26 de julio, el Consejo Pontificio para la Cultura celebró un encuentro titulado "Nueva evangelización, globalización y culturas africanas", en el que sus miembros y consultores africanos se reunieron con obispos africanos en Bagamoyo

(República Unida de Tanzania). En la reunión se examinaron los siguientes temas: "Diversidad cultural y solidaridad internacional" y "Centros culturales católicos al servicio del diálogo intercultural".

81. A sugerencia del Papa Benedicto XVI, se creó el Atrio de los Gentiles (véase www.cortiledeigentili.com) con el propósito único de ofrecer un foro neutro para el diálogo entre creyentes y no creyentes. En 2001, el Consejo Pontificio para la Cultura organizó un encuentro que se celebró los días 14 y 15 de noviembre en Tirana (Albania), bajo el título "Diálogo entre creyentes y no creyentes sobre los retos de la sociedad posmoderna". La reunión comprendía una sesión sobre las dimensiones espirituales de la supervivencia de la identidad albana y otra sobre la libertad de creencia, el pluralismo en la esfera pública y el totalitarismo ideológico.

82. En 2009, el Pontificio Consejo para la Pastoral de los Emigrantes e Itinerantes instó a la Iglesia a que tomara medidas en la esfera de la migración para promover encuentros y proyectos interculturales que contrarrestaran el miedo racial y cultural, la desconfianza y el recelo, así como para brindar ayuda a los migrantes a fin de que defendieran su propia identidad cultural y sus derechos, dando al mismo tiempo señales concretas de respeto por las leyes, la cultura y la tradición del país de acogida (Pontificio Consejo para la Pastoral de los Emigrantes e Itinerantes, Sexto Congreso Mundial sobre la Pastoral de los Emigrantes y Refugiados, Roma, 9 a 12 de noviembre de 2009).

3. Información

Los efectos de la información sobre la identidad cultural

83. En 2001, el Papa Juan Pablo II habló en favor del diálogo intercultural, entre otras cosas, debido al "impacto de las nuevas tecnologías de la comunicación en la vida de las personas y de los pueblos". Señaló que "[e]l aluvión de imágenes y palabras a escala mundial [estaba] transformando no solo las relaciones entre los pueblos a nivel político y económico, sino también la misma comprensión del mundo". Observó que, si bien esas tecnologías ofrecían múltiples posibilidades, también presentaban "algunos aspectos negativos y peligrosos". Además, hizo hincapié en que "un número reducido de países [detentaba] el monopolio de las «industrias» culturales, distribuyendo sus productos en cualquier lugar de la tierra a un público cada vez mayor, [lo que podía ser] un potente factor de erosión de las características culturales. [Eran] productos que [contenían] y [transmitían] sistemas implícitos de valor y por tanto [podían] provocar en los receptores unos efectos de expropiación y pérdida de identidad" (Papa Juan Pablo II, mensaje para la Jornada Mundial de la Paz: "Diálogo entre las culturas para una civilización del amor y la paz", 1 de enero de 2001).

Información basada en la verdad, la libertad, la justicia y la solidaridad

84. En 2001, el Pontificio Consejo "Justicia y Paz" recordó la creciente responsabilidad de las personas, en especial de los educadores, respecto de los nuevos medios de comunicación y los graves peligros en cuanto al contenido de los mensajes que transmitían. Observó que la sociedad tenía derecho a una información basada en la verdad, la libertad, la justicia y la solidaridad, y que las autoridades públicas tenían la importante misión de garantizar la libertad de los medios de comunicación en el marco del respeto del bien común. En particular, no debían permitir la creación de prejuicios graves en la sociedad mediante la divulgación de mensajes racistas o discriminatorios ("The Church and Racism, 2001, N° 16).

La información como promotora de una cultura de respeto, diálogo y amistad

85. En 2009, en su mensaje anual para la Jornada Mundial de las Comunicaciones, titulado "Nuevas tecnologías, nuevas relaciones: promover una cultura de respeto, de diálogo, de amistad", el Papa Benedicto XVI afirmó lo siguiente: "De esta nueva cultura de comunicación se derivan muchos beneficios: las familias pueden permanecer en contacto aunque sus miembros estén muy lejos unos de otros; los estudiantes e investigadores tienen acceso más fácil e inmediato a documentos, fuentes y descubrimientos científicos, y pueden así trabajar en equipo desde diversos lugares; además, la naturaleza interactiva de los nuevos medios facilita formas más dinámicas de aprendizaje y de comunicación que contribuyen al progreso social. (...) En realidad, cuando nos abrimos a los demás, realizamos una de nuestras más profundas aspiraciones y nos hacemos más plenamente humanos. En efecto, amar es aquello para lo que hemos sido concebidos por el Creador. Naturalmente, no hablo de relaciones pasajeras y superficiales; hablo del verdadero amor, que es el centro de la enseñanza moral de Jesús: "Amarás al Señor tu Dios con todo tu corazón, con toda tu alma, con toda tu mente y con todas tus fuerzas", y "amarás a tu prójimo como a ti mismo" (cf. Mc 12, 30-31). Con esta luz, al reflexionar sobre el significado de las nuevas tecnologías, es importante considerar no solo su indudable capacidad de favorecer el contacto entre las personas, sino también la calidad de los contenidos que se deben poner en circulación. Deseo animar a todas las personas de buena voluntad, y que trabajan en el mundo emergente de la comunicación digital, para que se comprometan a promover una cultura de respeto, diálogo y amistad" (Papa Benedicto XVI, mensaje para la 43ª Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales, 24 de mayo de 2009).
